

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan-general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Habiendo resignado el mando de esta provincia, el Sr. Gobernador D. Ambrosio Gimeno, quedo encargado del Gobierno de la misma, en el dia de hoy de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la ley provincial vigente.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para el debido conocimiento de todas las autoridades.

Segovia 29 de Mayo de 1873.

El Gobernador interino,

Francisco Javier Travieso y Beranger.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CIRCULAR.

Habiendo recurrido á esta Corporacion la Junta provincial de Instruccion

pública diciendo que han sido infructuosas las gestiones que ha practicado, inclusa la circular publicada en el Boletín oficial del dia 12 del corriente, para que los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan remitan los justificantes de haber pagado las obligaciones de 1.^a enseñanza, se acordó en sesion del 26 del mismo apereibir á los Alcaldes respectivos para que paguen los descubiertos que tengan por el citado concepto hasta 31 de Marzo último; en la inteligencia de que á los ocho dias despues de publicada la presente en el Boletín oficial se exigirá además á cada uno de los que no lo hayan realizado la multa de diez y siete pesetas con cincuenta céntimos de irremisible exaccion en el papel correspondiente.

PUEBLOS.

Adrados, Aguilafuente, Aldea del Rey, Aldealengua de Pedraza, Aldealengua de Santa Maria, Aldea-

nueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal, Aldeanueva del Monte, Aldeasoña, Aldehorno, Anaya, Arroyo de Cuellar, Balisa, Barbolla, Becerril, Bercial, Bercimuel, Bernuy de Coca, Bernuy de Porreros, Brieva, Caballar, Cabañas, Calabazas, Campo de Cuellar, Cantimpalos, Castillejo de Mesleon, Castroserracin, Cedillo de la Torre, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Chatun, Ciruelos de Coca, Cobos de Fuentidueña, Cobos de Segovia, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, Cubillo, Cuellar, Cuevas de Provanco, Donhierro, Duraton, Duruelo, Encinas, Escalona, Escarabajosa de Cabezas, Espinar, Espirido, Estebanvela, Fresneda de Cuellar, Fresnillo de la Fuente, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepiñel, Fuenterrebollo, Fuente Saucó, Fuentes de Cuellar, Fuentesoto, Fuentidueña, Gemenuño, Gomezseracin, Grado, Grajera, Inojosas, Juarros de Riomoros, Laguna Contreras, La Losa, Languilla, Lastras de Cuellar, Linares, Madriguera, Martín Muñoz de las Posadas, Mata de Cuellar, Membibre, Montuenga, Moraleja de Coca, Moraleja de Cuellar, Muñoveros, Nava de la Asuncion, Navalilla, Navares de Ayuso, Navares de las Cuevas, Navares de Enmedio, Navas de Oro, Navas de San Antonio, Olombrada,

Onrubia, Ontalvilla, Otero de Herberos, Pajarejos, Pajares de Fresno, Palazuelos, Pedraza, Pelayos, Pinarnegrillo, Pradales, Rapariegos, Riaguas, Roda, Sacramenia, Salceda, Samboal, Sanchonuño, San Cristóbal de Cuellar, San Miguel de Bernuy, San Pedro Gaillos, Sta. Marta, Santibañez de Aillon, Santiuste de Pedraza, Santiuste San Juan Bautista, Sto. Domingo de Piron, San Ildefonso, Tabanera la Luenga, Torreadrada, Torrecaballeros, Torreciella del Pinar, Trescasas, Turrubuelo, Uruenas, Valdevacas de Montejo, Valdevacas y el Guijar, Valdevarnés, Valle de Tabladillo, Valleruela de Pedraza, Valseca, Valtiendas, Valverde, Vegafria, Veganzones Vegas de Matute, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Villaverde de Montejo, Villeguillo, Villoslada, Yanguas, Zamarramala y Zarzuela del Pinar.

Segovia 28 de Mayo de 1873.

—El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.
—Por acuerdo de la citada corporacion, Salvador María Sanz Secretario.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administración cuyo por menor de gastos, materiales y demas se expresan á continuación.

| CLASES DE OBRAS. | IMPORTE | IDEM | TOTAL. |
|---|------------------|--------------------|--------------|
| | de los jornales. | de los materiales. | |
| | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. |
| Reparacion de la calle Santo Domingo. | | | |
| Satisfecho por jornales de hombres... | 269 | " | |
| Id. por id. de un carro..... | 27 | " | |
| Id. por compostura de herramienta á D. Eugenio Galache..... | " | 8 50 | 321 87 |
| Id. por pólvora y mecha á D. Mariano Gil..... | " | 5 | |
| Id. por cal, ladrillos, tejas y aguilonos á D. Clemente Martín..... | " | 12 37 | |
| Tubería de plomo al barrio de San Lorenzo. | | | |
| Satisfecho por jornales de hombres..... | 142 50 | " | |
| Id. por aceite de linaza á D. Mariano Bartolomé..... | " | 9 37 | |
| Id. por cal y ladrillos á D. Clemente Martín..... | " | 22 50 | 191 87 |
| Id. por ladrillos á D. Julian Molina..... | " | 4 | |
| Id. por compostura de herramienta á D. Canuto Gimeno..... | " | 13 50 | |
| Reparacion de la calle de los Balanes. | | | |
| Satisfecho por jornales de hombres..... | 288 75 | " | |
| Id. por id. de un carro..... | 27 | " | |
| Id. por 98 carros de piedra á Demetrio Mayorga..... | " | 73 50 | 434 25 |
| Id. por cal á D. Julian Molina..... | " | 30 | |
| Id. por cal á D. Clemente Martín..... | " | 13 50 | |
| Limpieza de viveros. | | | |
| Satisfecho por jornales de hombres..... | 129 | " | |
| Id. por id. de un carro..... | 27 | " | 158 25 |
| Id. por unguento de ingeridores á Don Anselmo Roman..... | " | 2 25 | |
| Reparacion de la carrera de Corpus. | | | |
| Satisfecho por jornales de hombres..... | 263 | " | 290 |
| Id. por id. de un carro..... | 27 | " | |
| Reparacion de la calle de Gascos. | | | |
| Satisfecho por jornales de hombres..... | 167 | " | 167 |
| Total..... 1.563,24 | | | |

Y á los efectos prevenidos en el art. 137 de la ley municipal vigente; se publica la presente nota. Segovia 19 de Mayo de 1873.—Modesto Garcia.

Alcaldía de Valle de Tabladillo.
Se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo de 65 pesetas, satisfechas por el municipio en cuatro trimestres por la asistencia de trece familias pobres y casos de oficio, consta de ciento cincuenta vecinos á que ha de asistir, trato convencional entre el vecindario.
Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en forma legal en esta Alcaldía en término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.
Valle Tabladillo y Mayo 7 de 1873.
—El Alcalde, Baltasar Peña.

Alcaldía de Laguna Rodrigo.
Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, su dotacion consiste en doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes acompañadas con los documentos de aptitud, segun lo prevenido en el artículo 116 de la ley municipal. Las solicitudes se dirijan al Alcalde de dicho pueblo en el tiempo de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.
Laguna Rodrigo 22 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Casiano Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido etc.
Quien quisiere interesarse en la compra de una tierra labrantia sita en el término del lugar de Fuentesmitanos, al sitio de la Soriana, de 1055 estadales, ó 101 áreas de primera calidad; valorada en 562 pesetas 50 céntimos.
Otra tierra en el mismo término al sitio del Parral y bajada de las Pozas, de 554 estadales ó 55 áreas de primera calidad; valorada en 212 pesetas 50 céntimos.
Una mancha de eras en el término de la villa de Abades, en las que se titulan de Juan Perez, su cabida 9 áreas y 82 centiáreas, valorada en 95 pesetas 75 céntimos.
Una tierra labrantia en el término de la misma villa al sitio de los comunes, su cabida 78 áreas y 60 centiáreas de segunda calidad; valorada en 462 pesetas 50 céntimos.
Otra tierra en el referido término al camino que conduce á Mazarias, de 88 áreas y 45 centiáreas de segunda calidad, valorada en 557 pesetas 50 céntimos.
Una vina en el mismo término al sitio de la Isla y camino que guia á Madrid, con 407 estadales y 559 cepas; valorada en 559 pesetas.
La mitad de una posesion destinada á cija ó encerradero, con pajar y corral por delante, sita en el casco de la propia villa de Abades, á la calle pública de Cantarranas, núm. 24, cuya mitad mide 495 metros y se halla en estado de proindivision con la otra mitad perteneciente á Pedro de San Pablo, justipreciada en 1084 pesetas.
Una tierra labrantia en el término del lugar de Marazueta del partido de Santa Maria de Nieva, al sitio del prado del Valle, su cabida 109 estadales 11 áreas de primera calidad, valorada en 66 pesetas 25 céntimos.
Otra tierra en el mismo término y sitio, su cabida 243 estadales, 25 y media áreas de primera calidad; valorada en 160 pesetas 50 céntimos.
La mitad de otra tierra en el propio término y sitio de los Pradillos, su cabida 722 estadales, 76 áreas poco mas ó menos, de primera calidad, valorada en 551 pesetas 25 céntimos.
Otra tierra en el citado término al sitio de las Cargadas, de 282 estadales, 27 áreas de primera calidad; valorada en 169 pesetas.
Otra tierra en el propio término y sitio de Valdeagua, de 105 estadales, 40 áreas de segunda calidad; valorada en 51 pesetas.
Otra tierra en el referido término al sitio de la Cobatilla y vereda de las viñas, de 400 estadales, ó 59 áreas de segunda calidad; valorada en 124 pesetas.
Otra tierra en dicho término y sitio del camino de Villoslada, su cabida 546 estadales ó 55 áreas de segunda calidad; valorada en 115 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra en el mencionado término y sitio de las Saleras; de 155 estadales, 12 áreas de tercera calidad; valorada en 57 pesetas.
Otra tierra en el referido término y sitio de la Quintana grande, de 456 estadales, 45 áreas de tercera calidad; valorada en 121 pesetas 25 céntimos.
Otra tierra en el indicado término y sitio de la Cuesta de los Pradillos, de 554 estadales, 52 áreas de tercera calidad; valorada en 175 pesetas, 75 céntimos.
Otra tierra en el término del lugar de Marazoleja del mismo partido de Santa Maria de Nieva, al sitio de los Cerezos, su cabida 579 estadales ó 57 áreas de segunda calidad; valorada en 284 pesetas.
Otra tierra en el mismo término al sitio de la Fuente del Pobre, su cabida 406 estadales, 40 áreas de segunda calidad, valorada en 125 pesetas 50 céntimos.
Y finalmente otra tierra en el relacionado término y sitio de la cacería de la Gabia, con una mangada al norte, su cabida 244 estadales ó 25 áreas de tercera calidad; valorada en 87 pesetas 50 céntimos; cuyas fincas como de la pertenencia de Juan San Pablo Lame-las, vecino de la referida villa de Abades, judicialmente se venden para pago de la suma de 2262 pesetas de que es deudor á Lorenzo Baquerizo Rodriguez, vecino del pueblo de Martin Miguel, segun documento privado de obligacion con plazo vencido en primero de Marzo último reconocido por confesion judicial, acuda á este Juzgado por la Escribanía de número del que refrenda, Plazuela de San Geroteo, núm. 2., en donde se admitiran las proposiciones que hiciere siendo arregladas; y para cuyo remate se ha señalado el dia 20 del próximo mes de Junio á las once en punto de su mañana en la sala de audiencia de este mismo Juzgado.
Dado en Segovia á 27 de Mayo de 1873.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Gabriel Leonor Menendez.
Juzgado de primera instancia de Cuellar.
Don Valentin Calleja, Escribano del Juzgado de primera instancia de Cuellar.
Doy fé: que en el mismo y por mi testimonio, á instancia de Pedro Palacios, vecino de Torreadrada, su procurador Manuel Nuñez, se ha seguido juicio de pobreza para litigar con Gabriel Sanz y Maximo Montes, ó sea con sus padres Gabriel y Bonifacio, sus convecinos, en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal y en rebeldia de aquellos los estrados del Juzgado y seguido por todos sus trámites se ha dictado la siguiente:
Sentencia. En la villa de Cuellar á 17 de Mayo de 1873, en el incidente promovido por Pedro Palacios vecino de Torreadrada, su Procurador D. Manuel Nuñez, sobre que se le declare pobre para litigar con Gabriel Sanz y Maximo Montes, ó sea con sus padres Gabriel y Bonifacio en su representacion, en cuyos autos ha sido parte el Promotor Fiscal;
Visto y

Resultando que Pedro Palacios no tiene otros bienes que la casa que habita y como ocho obradas de tierra que siendo insuficientes para su manutencion, le obligan a ganar su sustento como mero jornalero.

Considerando, que en su virtud se halla comprendido en las disposiciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar al espresado Pedro Palacios con derecho a que se le defienda sin retribucion en el papel de su clase y a gozar de todos los demás beneficios que la ley le concede como tal. Pues así por esta Sentencia sin hacer especial mencion de costas, lo proveo, mando y firmo.—Miguel Lama.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor D. Miguel Lama y Noriega, Juez del partido de esta villa de Cuellar, estando celebrando audiencia pública en ella a 17 de Mayo de 1873, de que doy fé.—Valentin Calleja.

Y por que conste con la remision necesaria pongo el presente que firmo en Cuellar a 19 de Mayo de 1873.—Valentin Calleja.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Mariano de Cillanueva y Vazquez, Escribano público del número y Juzgado de esta villa de Cuellar y su partido;

Doy fé: Que en este Juzgado se ha seguido incidente de pobreza promovido por Julian de Frutos vecino del Arrabal de Torreguierrez, representado por el Procurador D. Francisco Garcia, para litigar contra su convecino Agustin Arenal, citado en forma y declarado en rebeldia; se ha seguido el incidente con los Estrados del Juzgado, habiendo recaído la que copiada a la letra es del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Cuellar a 14 de Mayo de 1873: en el incidente promovido por Julian de Frutos vecino de Torreguierrez, representado por el Procurador D. Francisco Garcia Mingueta, sobre que se le declare pobre para litigar con Agustin Arenal en el que ha sido parte el Promotor fiscal, Visto y

Resultando que Julian de Frutos no tiene bienes de ninguna clase, ni ejerce industria ni otros recursos para vivir que el jornal que gana como bracero.

Considerando que en su virtud se halla comprendido en las disposiciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar a Julian de Frutos con derecho a que se le defienda sin retribucion en el papel correspondiente a su clase, y a gozar de los demás beneficios que como tal le corresponde. Así por esta sentencia sin hacer especial mencion de costas lo proveo, mando y firmo.—Miguel Lama.

Publicacion. Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar, y su partido

estando celebrando audiencia pública en ella a 14 de Mayo de 1873.—Mariano de Cillanueva.

Lo relacionado es cierto y la sentencia inserta corresponde literalmente con su original de que doy fé y a que me remito; y a fin de que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia segun lo dispuesto en el art. 190, libro V. S. el presente que signo y firmo en Cuellar a 17 de Mayo de 1873.—Mariano de Cillanueva

Juzgado municipal de Bernardos.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes documentadas en forma a la Secretaria en el preciso término de treinta dias, a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; y cuya provision se hará con arreglo al art. 12 y siguientes del Reglamento de 12 de Abril de 1871.

Bernardos 19 de Mayo de 1873.—El Juez Municipal, Juan Fuentes Arévalo.

Juzgado Municipal de Revenga.

El guarda municipal de este pueblo Romualdo Moreno ha puesto a disposicion de este Juzgado tres caballerías que en el día 22 del actual encontró pastando en un sembrado, y como hasta la fecha no se haya presentado su dueño a recogerlas, se anuncia por medio del presente, espresando las señas de las mismas, que son:

Una potra de tres años de edad, pelo melado, como de seis y media cuartas de alzada, con marco en la nalga derecha.

Otra idem de dos años, pelo rojo, crin cortada, con marco al mismo lado que la anterior.

Otra idem de un año, pelo negro, crin cortada, con una rozadura en la nalga del mismo lado que las anteriores, dudándose si será marco.

Las cuales se entregarán a quien legalmente justifique ser su dueño, previo pago de los gastos ocasionados.

Revenga y Mayo 26 de 1873. El Juez Municipal, Juan de la Fuente.—Benito Cabrejas, Secretario.

Junta provincial de primera enseñanza de Soria.

Se halla vacante la Escuela pública de niñas del pueblo de Montenegro de Cameros, en esta provincia, con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfecho por medio del presupuesto de aquel municipio, la casa habitacion que corresponde a la Maestra y el importe de las retribuciones de las alumnas que no sean pobres.

Dicha escuela se proveerá por oposicion en el mes de Junio próximo, así como la de igual clase de la villa de Noviercas, dotada con 550 pesetas, en el caso de no presentarse solicitantes a ella en el término que se designó

para verificarlo por concurso, dando principio los ejercicios de la citada oposicion el día 30 del referido mes que tendrán lugar con arreglo al programa establecido al efecto.

Las aspirantes presentarán en la Secretaria de esta Junta con tres dias de anticipacion al señalado su correspondiente instancia acompañando copia autorizada del titulo profesional que obtengan, certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia y la hoja de servicios debidamente justificados.

Soria 21 de Mayo de 1873.—E. V. P. Pablo Palacios.—P. A. D. L. J., Isidro Martinez Ruiz de Toro, Secretario.

Programa para los exámenes de ingreso en la Academia Especial de Ingenieros del Ejército.

Academia de Ingenieros del Ejército. (Conclusion)

TRIGONOMETRIA ESFERICA.

1. Preliminares y fórmulas fundamentales. Preliminares.—Definicion de los triángulos esféricos.—Sus elementos.—Relacion entre los lados.—Idem entre los ángulos.—Idem entre lados y ángulos.—Triedro suplementario.—Fórmulas fundamentales.—Su deducion.—Son propias para la eliminacion y plantean el problema de la trigonometria.—Contienen como caso particular el de la trigonometria plana.

2. Fórmulas adecuadas para resolver los triángulos esféricos. Formación de los cuatro grupos pertenecientes a las combinaciones.—Tres lados y un ángulo.—Tres ángulos y un lado.—Dos lados y dos ángulos opuestos.—Dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto a uno de ellos.—Reglas empíricas.

3. Idem para los triángulos rectángulos. Su deducion de las fórmulas anteriores.—Regla para establecerlas.

4. Espresiones acomodadas al cálculo logaritmico.

Regla empírica para obtenerlas.—Aplicacion a los casos.—Dos lados y un ángulo comprendido.—Dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos.

5. Idem en los casos en que se necesitan fórmulas especiales.

Objeto.—Modo de obtenerlas y casos a que se refieren.—Deducir unas fórmulas de otras por medio del triedro suplementario.

6. Analogias de Neper.

Modo de obtener las fórmulas que las constituyen.—Casos en que se pueda hacer uso de ellas satisfactoriamente.

7. Resolucion de los triángulos rectángulos y la de los que dependen de estos.

Deducir por las reglas esplicadas las fórmulas relativas a los seis casos distintos que pueden ocurrir.—Discusion de cada una de ellas.

8. Resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.

Establecimiento de las fórmulas para cada elemento en los casos no dudosos.—Significacion geométrica del

arco arbitrario.—Fórmulas para los casos dudosos.—Tabla que manifiesta todas las soluciones.

9. Casos particulares de los triángulos esféricos.

Necesidad de formulas especiales.—Cálculo de R, y manera de cambiar las amplitudes en líneas y al contrario.

10. Teorema de Legendre.

Indicacion de todas las operaciones que se necesitan en un caso de aplicacion.—El caso de conocerse los tres ángulos no es indeterminado.

GEOMETRIA PRACTICA.

1. Nociones preliminares. Definiciones.—Diferentes métodos de representar el terreno.—Division de la geometria práctica.—Ideas generales sobre el levantamiento de un plano.

2. Instrumentos empleados en geometria práctica. Cadenas.—Cuerdas y cintas graduadas.—Piquetes y jalones.—Escuadra de agrimensor.—Grafómetro.—Nonius.—Verificacion del grafómetro.—Transportador.—Escala de proporcion.—Pantógrafo.—Descripcion y uso.—Tripodes.

3. Problemas de geometria resueltos con cuerdas y piquetes. Levantar y bajar perpendiculares.—Tirar paralelas.—Medir distancias horizontales accesibles ó inaccesibles.—Idem verticales.—Alineaciones.

4. Diferentes operaciones para levantar un plano de esta especie. Llevando cuerdas y piquetes.—Idem alguno de los instrumentos citados.

5. Division de campos. Diferentes métodos que pueden emplearse para dividir terrenos.—Division de triángulos, cuadriláteros y poligonos cualesquiera.

TERCER EJERCICIO.

Traducir correctamente el Francés. Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

NOTAS.

1.ª Además los aspirantes a ingreso deberán acreditar por certificacion haber cursado y probado en Establecimientos habilitados al efecto las asignaturas siguientes: Retórica, Psicología, Lógica y Etica, Historia universal y particular de España, Geografía y Fisiología é Higiene.

2.ª ARITMETICA.

Autores, Cirodde y Bourdon.

ALGEBRA.

Algebra elemental, por Cirodde. Idem superior redactada por Cirodde.—Sanchez Vidar.—Piñar.—Bourdon.

GEOMETRIA.

Cirodde.

TRIGONOMETRIA RECTILINEA

Ciródde. Serret.

IDEM ESFERICA.

Prado.

GEOMETRIA PRACTICA.

Puille d' Amiens.

3.^a Los aspirantes que deseen ingresar en cualquier año académico se sujetarán en la parte referente á exámenes á las prescripciones del art. 70 del reglamento orgánico y 39 del interior. 4.^a Los que tienen aprobado el ejercicio de Geometría descriptiva tendrán el derecho á ser admitidos bajo el plan de estudios reglamentario, pudiendo ingresar en primer año con solo examinarse de Algebra superior y trigonometría; en segundo año probando las materias del primero, excepto la Geometría descriptiva, y en tercero probando las asignaturas del segundo año; todo esto conforme á lo que se dispuso y tuvo lugar en el último concurso.

5.^a Segun previene la Real orden de 16 de Noviembre de 1871, al hacer extensiva á las Academias de Ingenieros y Estado Mayor lo propuesto por la de Artillería, abonarán los aspirantes á concurso 30 pesetas por cada ejercicio de examen.

Artículos del Reglamento orgánico que se refieren al ingreso.

Artículo 18. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicias y armada y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduacion militar los soldados-alumnos. Los que estén en posesion de algun grado, ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 25. Todo Alférez-alumno que por falta de aplicacion ú otra cualquier causa perdiere el tercer año académico no percibirá el sueldo de su clase mientras repita todo ó parte de él, conservando sin embargo su categoría.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, transportadores, corta plumas y demás efectos de dibujo.

Art. 27. Sea cual fuese el número de años que un alumno permanezca en la Academia hasta salir á Teniente, solo se le abonarán como servidos cuatro.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados-alumnos que no gocen sueldo de Oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltare á este deber, se le advertirá por el Jefe: en

caso de no surtir efecto la advertencia despues de trascurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 45. Los conocimientos que se exigen para ingresar en el primer año académico se dividen en dos grupos: el primero comprende aquellas materias en las que los aspirantes deben probar su suficiencia por medio de examen, y son las que marca el anterior programa.

Constituyen el segundo grupo las materias que los aspirantes deben acreditar (por medio de certificacion de establecimientos habilitados) haber cursado con aprovechamiento, y son las que se marcan en la nota 1.^a

Art. 48. Para poner en relacion los derechos que se adquirirán mediante la enseñanza en la Academia y la instruccion privada, se establecen las reglas siguientes.

1.^a Ingresarán en la Academia como soldados-alumnos los que queriendo estudiar en la misma hayan obtenido en el concurso censuras que les den derecho á ello. Si algunos de estos quisieren estudiar privadamente, recibirán un certificado en que se les acredite el espresado derecho; entendiéndose que entre unos y otros han de componer el total de las plazas de alumnos vacantes en la Academia.

2.^a Al final del primer curso habrá examen, tanto por los que hayan estudiado en la Academia como para los que lo hayan hecho privadamente, y si son aprobados, pasarán á estudiar el curso inmediato los que deseen seguir en el establecimiento, y á los que no se les expedirá certificado de haber ganado el primer año. Este mismo método tendrá efecto en los exámenes del segundo año, y los que lo ganen serán declarados Alféreces-alumnos, expidiéndose certificacion de segundo curso á los que quieran seguir privadamente.

3.^a Lo mismo se practicará en el tercer año, pero con la precisa condicion para los que hayan estudiado privadamente de incorporarse al año de grandes prácticas como aspirantes á Tenientes, quedando sujetos á lo que previene este reglamento sobre tal extremo.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposicion, serán:

1.^a La aptitud fisica determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

2.^a Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.^a Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias, acompañando los documentos siguientes, legalizados

en la forma que previenen las leyes del reino.

1.^a Fé de Bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.^a Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.^a Certificacion que acredite su buena conducta.

4.^a Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias asi documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad las materias de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general, por medio del director de su arma, la autorizacion para presentarse á examen.

Cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndoles, se le presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo; no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 10 de Junio, pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El dia 30 de Junio y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética y Algebra.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometría y Trigonometría.

TERCER EJERCICIO.

Idioma francés, dibujo lineal, topografico ó de figura.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admision en cada ejercicio el que obtenga por los menos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año; debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general, dando preferencia á los que hubiesen sido aprobados con la circunstancia de ganar años de estudio, nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el subdirector una certificacion que acredite las censuras que hubieran merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo examen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores.

Si los que se hallen en este caso quieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas en el año anterior, podrán verificarlo entrando entonces en concurrencia con los demás examinados.

Los que solo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir tambien los certificados correspondientes, con la presentacion de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo examen de dichas materias en los concursos sucesivos, á no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.

Madrid 22 de Abril de 1873.—José de Ayende Salazar.

ANUNCIO.

PERDIDA.

Un par de alforjas encarnadas ya usadas y ribeteadas que se perdieron el Domingo 18 del presente de once á tres de la tarde, que desde Gutierrez-Muñoz conduce al Salvador, Gemunuño y Etreros, que contenian un talego con merienda, un libro de caja forrado de cabretilla encarnada, con varios papeles, y una cartera de viaje con algunos papeles de ningun provecho para quien se los haya encontrado, y si necesarios para su dueño Agapito Gonzalez, vecino de Gutierrez-Muñoz, provincia de Avila.

Se suplica al que las haya encontrado su devolucion y se abonará su hallazgo.

Segovia: imp. de Ondero, Real, 42.